



Riohacha D.T.C., 3 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANDRA GREGORIA OÑATE GUTIERREZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora SANDRA GREGORIA OÑATE GUTIERREZ, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$10.365.970,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 036036110000093, suscrito el día 10 de abril de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 036036110000093, suscrito el día 10 de abril de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 14 de julio de 2020.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, sgonateg@uiguajira.edu.co, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió a la demandada SANDRA GREGORIA OÑATE GUTIERREZ el día 13 de junio de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de servicios postales @ - entrega con estado actual del envío "el destinatario abrió la notificación". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la demandada la contestara y sin que se propusieran excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$518.298,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9669f0df055489ce59e1007b6e3a02ab1a6f2fc65961bb24476dc3dfd03758**

Documento generado en 03/03/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>